

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 16 DE MAYO DE 1977

No. 18.334

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 9-77 de 17 de marzo de 1977, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional e Inversiones Juan Díaz S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 9-77

Entre los suscritos, Autoridad Portuaria Nacional, Institución Autónoma del Estado, representada en este acto por **ARNOLDO CANO AROSEMENA**, varón, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de identidad personal número 4-68-780, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **MATITYHAU ZBEDA**, varón, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número E-8-23890 en su carácter de Presidente y Representante Legal de **INVERSIONES JUAN DIAZ, S.A.**, sociedad debidamente constituida e inscrita al tomo 1096, folio 494, asiento 114.589 "A" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA la ribera del Río Juan Díaz adyacente a la Finca No. 55873 de propiedad de LA CONCESIONARIA, en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin embargo, ambas partes podrán acordar prórrogas al plazo convenido.

TERCERA: LA CONCESIONARIA únicamente destinará los bienes otorgados en concesión de conformidad con lo previsto en la Cláusula Primera de este Contrato, al manejo de tucas de madera del río a tierra o viceversa.

CUARTA: LA CONCESIONARIA no podrá, salvo autorización expresa de LA AUTORIDAD, realizar actividades distintas a las mencionadas.

QUINTA: Siempre que LA CONCESIONARIA cobre a las embarcaciones por los servicios que a ellas preste con ocasión del embarque o desembarque de tucas o cualquiera otros servicios relacionados con tales actividades, aplicará tarifas previamente aprobadas por LA AUTORIDAD.

SEXTA: LA CONCESIONARIA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que mediante el presente contrato contrae, consignando, en favor de LA AUTORIDAD y en sus oficinas, Fianza por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00)** antes de la firma de este contrato, garantía que deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de este contrato y tres meses después de la terminación del mismo por cualquier causa. Dicha cantidad no devengará intereses.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área que ocupare y no podrá, en ningún caso, permitir o verter ella misma desechos que atentan contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que LA AUTORIDAD establezca en relación a la contaminación del mar.

OCTAVA: Si LA CONCESIONARIA deseara en cualquier momento traspasar los derechos y obligaciones que por el presente contrato se le confieren, a cualquier título, dicha cesión estará condicionada a la aprobación previa de LA AUTORIDAD que se reserva el derecho de rechazar la solicitud respectiva.

NOVENA: En caso de que LA CONCESIONARIA solicite autorización para ceder derechos y obligaciones emanados de este contrato, LA AUTORIDAD se reserva la facultad de proponer la modificación de sus cláusulas al momento de otorgar la aprobación a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMA: LA AUTORIDAD, de conformidad con el Acuerdo No. 9 de 1976 del Comité Ejecutivo, podrá declarar la caducidad de esta concesión mediante resolución del Comité Ejecutivo, en cualquiera de los siguientes eventos:

a) La infracción a cualquier disposición, por parte de LA CONCESIONARIA, contenida en el Reglamento de Concesiones.

b) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente contrato, por parte de LA CONCESIONARIA.

UNDECIMA: LA AUTORIDAD podrá declarar terminada la concesión que se otorga mediante este contrato en cualquiera de los casos siguientes:

a) Quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Nacional), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 5-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Impresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Miembros: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número postal: B/6.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4-16.

b) Destrucción de los bienes otorgados en concesión, siempre que ello haga posible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por fuerza mayor o caso fortuito.

c) Acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA.

ch) Por motivos de utilidad pública o interés social declarados por Ley.

DUODECIMA: Se entienden incorporados a este contrato todas las disposiciones del Acuerdo No. 9 de 24 de marzo de 1976 del Comité Ejecutivo.

DECIMOTERCERA: LA CONCESIONARIA deberá mantener en condiciones seguras para la navegación fluvial, la superficie del Río Juan Díaz sobre la que efectúe sus operaciones, comprometiéndose además a permitir permanentemente el paso de embarcaciones que por el mismo transite. Asimismo, será responsable de cualquier accidente o daño que se cause a personas, bienes o embarcaciones, con ocasiones de sus actividades o manejo inadecuado de su equipo.

DECIMOCUARTA: LA CONCESIONARIA permitirá, sin restricción alguna, el acceso de los funcionarios de LA AUTORIDAD a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora.

DECIMOQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá acudir ante otros organismos públicos competentes, a solicitar las autorizaciones a que haya lugar en virtud de sus actividades.

DECIMOSEXTA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones del presente contrato requerirán, para su validez, resolución previa del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD.

Para fe y constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

POR LA AUTORIDAD

Ing. Arnaldo Cano A.
Director General

POR LA CONCESIONARIA

Matityahu Zhadu
Presidente y Representante
Legal de INVERSIONES JUAN DIAZ, S.A.

Vida Oficial de Provincias**ACUERDO No.4**

(del 22 de enero de 1976)

Por el cual se establecen algunos impuestos

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Colobre, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que hay dentro del área municipal, una gran cantidad de lotes que no pagan impuesto alguno al Municipio.

Que la escasa economía municipal requiere se defina una política a seguir que robustezca el Tesoro Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Toda persona que mantenga lotes dentro del área municipal, está obligado a pagar el respectivo impuesto de arrendamiento.

ARTICULO 2.- Se establece la tasa de tres (3.00) balboas anuales por lotes de veinte por treinta (20 x 30) o su equivalente a los que tengan lotes mayores, esto es para los de primera categoría. Los de segunda categoría pagarán la suma de dos (2.00) balboas anualmente como también los de tercera categoría pagarán la suma de un (1.00) balboa anual.

NOTIFIQUESE... EJECUTESE...Y CUMPLASE

El Presidente del H.C.M.
Victorio García G.

La Secretaria del H.C.M.
Tendora Puga G.

(fdo.) Manuel S. Vázquez
(Cabecera)

(fdo.) Eusebio Vázquez (Monjerdel)

(fdo.) Tito Rodríguez (San José)

(fdo.) Pinzón Víctor (Las Guías)

(fdo.) Morales Roberto (El Potrero)

(fdo.) Hernández Juan F. (La Laguna)

(fdo.) García Sacarías (La Tetilla)

(fdo.) García Elías (El Orosí)

(fdo.) Ellis Abraham (Chitra)

(fdo.) Castrejón Genaro (Barrizal)

(fdo.) Aguilar Simón (La Raya)

(fdo.) Abrego Onésima (La Veguada)

La presente es fiel copia de su original que reposa en los archivos del Honorable Consejo Municipal de Calobre.

Teodora Puga G
Secretaria del H.C.M.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ARISTIDES RIVERA QUINTERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, hijo de Aristides Rivera y de Jilma Quintero de Rivera, cedula bajo el No. 8-143-211, residente en Calle 9a., Parque Lefevre, Urbanización "Don Ahorro", casa No. 118, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. PANAMA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, EL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia condenatoria consultada en el sentido de condenar al reo por las costas causadas por su rebeldía y, la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Lcdo. Isidro A. Vega Barrios. Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Lcdo. Enrique Bernabé Pérez, Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Lcdo. Wilfredo Sáenz. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Lcda. Sandra T. Huertas de Icaza. Juez Octavo del Circuito.

(fdo) Lcdo. Jacinto Cerezo Góndola. Juez Noveno del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Sallarín. Secretario.

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, DIECI-NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal mediante resolución de fecha 27 de diciembre del año P. pdo., REFORMA la sentencia proferida por este Tribunal el 17 de enero de 1974 (fs. 79 a 83), en el sentido de condenar al reo por las costas procesales causadas por su rebeldía, y la CONFIRMO EN TODO LO DEMAS.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior y para dar cumplimiento a la sentencia proferida, remítase copia de este proveído y la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación del reo ausente mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

Lcdo. Juez (fdo) Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.

La Sría. Ad-int (fdo) Bertha Alicia Tuñón.

Se advierte al emplazado ARISTIDES RIVERA QUINTERO, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar al emplazado ARISTIDES RIVERA QUINTERO y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sentenciado ARISTIDES RIVERA QUINTERO y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado ARISTIDES RIVERA QUINTERO lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite hoy, primero (1o.) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana, al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez.

(fdo) Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.
El Secretario.

(fdo) Gerardo Carrillo González.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

ODILIA SAMANIEGO CARRILLO, panameña, de 32 años de edad, cédula No. 8-143-419, trigueña, unida, residente en la Barriada de Curundú, Sector Aguila, Casa No. 1574 y MARCOS ANTONIO CHAVEZ, residente en la Barriada de Curundú, Sector Aguila, Casa No. 1574 y demás generales desconocidas; a fin de que se notifiquen de la resolución dictada por este despacho y que dice así: JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve -19- de febrero de mil novecientos setenta y seis 1976-.

VISTOS.

Después de cumplida parcialmente la ampliación ordenada por este despacho ha ingresado nuevamente las sumarias seguidas a ODILIA SAMANIEGO CARRILLO y MARCOS ANTONIO CHAVEZ (a) JUAN YUCA, a quienes se les sindicó del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra ODILIA SAMANIEGO CARRILLO, panameña, de 32 años de edad, cédula 8-143-419, trigueña, unida, residente en la Barriada de Curundú, Sector Aguila, Casa 1574 y MARCOS ANTONIO CHAVEZ, residente en la Barriada de Curundú, Sector Aguila, Casa No. 1574 y demás generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y DECRETA la detención de la susodicha Samaniego Carrillo y la de Chavez.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos del Tribunal le designará de oficio.

Una vez ejecutoriada esta resolución cuentan las partes con el término común de tres (3) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio. Fundamento de Derecho: Párrafo 2o. del Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados ausentes. Se pena de ser juzgados como eneburridores si conociéndolos no los denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem. Se advierte a los procesados ausentes que sus renuncias a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación de las Autoridades Policiales y Judiciales para la captura de los procesados ausentes.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ

(fdo) Licda. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
(fdo) IBIS E. MORENO
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

HARMODIO BAXTER MICOLTA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es el No. 8-100-286, hijo de Haroldo Baxter y Martina Micolta, con residencia en Barriada automotor, No. 735 (chalet), con la finalidad de que se notifique de la sentencia de instancia y que dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS.

Por decisión de 13 de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- este despacho declaró lugar al seguimiento de causa penal contra HARMODIO BAXTER MICOLTA como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete

te No. 159 de 1969, medida ésta que quedó en firme en virtud de que el recurrente dejó precluir el término sin sustentar la alzada.

En mérito de expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON DENA a HARMODIO BAXTER MICOLTA, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es el No. 8-100-286, hijo de Haroldo Baxter y Martina Micolta con residencia en Barriada auto-motor No. 735 (chalet) a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de posesión ilícita de drogas heroicas.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido con ocasión a esta causa y que es del 7 de marzo al 30 de mayo de 1975 y como se observa que se encuentra en libertad se ordena su captura a fin de que ingrese a cumplir la pena impuesta.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal Art. 1o. de la Ley 49 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349 en relación a los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, tal como han sido reformados por los Decretos de Gabinete. Números 310 de 1970 y 113 de 1969 respectivamente, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. Se pena de ser juzgados como eneburridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,

(fdo) Licda. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
(fdo) IBIS E. MORENO
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

HECTOR NORMAN GALLOWAY, panameño, negro, unido, chofer, de 60 años de edad, cédula No. 8-213-1605 hijo de Mauricia Galloway, residente en Pueblo Nuevo, Calle 4, Casa No. 0502, Oto. No. 4; a fin de que se notifique de la sentencia de instancia dictada por este despacho y que dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiocho -28- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-.

VISTOS: Mediante resolución proferida por este Juzgado el 12 de noviembre del año pasado se declaró lugar al seguimiento de causa contra HECTOR NORMAN GALLOWAY, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 49 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y como quiera que no fue localizado para la notificación legal de esta resolución es por lo que se le emplazó mediante edicto, cumplido los trámites del mismo y no habiendo comparecido el encausado en estar en derecho se le declaró en rebeldía y se dispuso continuar su causa sin su intervención, solo con la de su apoderado de oficio, Licda. Fulvia E. Quezada y Vallesol.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a HECTOR NORMAN GALLOWAY, panameño negro, unido, chofer, de 60 años de edad, cédula No. 8-213-1605, hijo de Mauricia Galloway, residente en Pueblo Nuevo, Calle 4, Casa No. 0502, Cto. 4, a sufrir la pena de un AÑO DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial. Asimismo gírense notas al Director de la Cárcel Modelo como al Departamento Nacional de Investigaciones, a fin de que se hagan las gestiones pertinentes para dar con su paradero e ingrese a cumplir la pena impuesta. Fundamento de Derecho: Artículos 17-18, 37, 38 del Código Penal; y Artículo 10, de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969; Artículo 2151, 2152, 2153, 2156, 2343, 2345, y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.
(Firmados) Lcda. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Ibis E. Moreno Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349 en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial, tal como han sido reformados por los Decretos de Gabinete Nos 310 de 1970, 113 de 1969 y 127 de 1970 respectivamente, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem. Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,
(fdo) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

(fdo) IBIS E. MORENO
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,
CITA Y EMPLAZA

A VICENTE SALVADOR MIGLIO SANCHEZ, varón panameño, mayor de edad, nacido el día 29 de mayo de 1954, hijo de Vicente Miglio y de Fanny Sánchez, cedula bajo el No. 8-169-628, residente en Calle 21 oeste casa No. 8-10, cuarto No. 2 altos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, no de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente personalmente a notificarse del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra los señores VICENTE SALVADOR MIGLIO SANCHEZ, varón, panameño,

mayor de edad, nacido el día 29 de mayo de 1954, hijo de Vicente Miglio y de Fanny Sánchez, cedula bajo el No. 8-169-628, residente en Calle 21 Oeste, casa No. 8-10, cuarto No. 2, altos; LUIS MANUEL DOMINGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el día 7 de noviembre de 1955, hijo de Luis Manuel Domínguez y de Berla Alcala Sánchez, cedula No. 2-79-815, residente en calle 12 oeste, casa No. 7B-12, cuarto No. 1; DOMINGO MARTINEZ NAVARRO, varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el día 12 de mayo de 1947, hijo de José Ubaldo Martínez y de Victoria Susana Navarro, cedula No. 8-135-3, residente en Chame, Coloncito; Casa S/N, al lado de la Fábrica de Muebles Coloncito; OCTAVIO LORENZO GONZALEZ, varón, panameño, unido, mayor de edad, hijo de Octavio Lorenzo González Delgado y de Petra González Flores, cedula bajo el No. 2-76-413, residente en calle 15 oeste, casa 82-24, apartamento 9; y contra MARCO AURELIO VASQUEZ BONILLA, varón, panameño, divorciado, mayor de edad, nacido el día 20 de octubre de 1942, hijo de Marco Aurelio Vásquez y de Olivia Bonilla, cedula No. 8-112-766, residente en Ave. Central, Casa # 2, apartamento 15, 20, alto por infracción de las disposiciones contenidas en el capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "Falsedad", en perjuicio de He- lados Balboa, S. A., y, SOBRESEE PROVISIONALMENTE, a favor de RUFINO BONILLA o RUFINO BLANCO varón, panameño, mayor de edad, linotipista, nacido el día 10 de agosto de 1915, con cédula No. 8-6-8881, hijo de Rufino Blanco y de María Bonilla Vda. de Blanco, residente en Villa Rosario, Capira, Casa S/N, y a favor de ROLANDO MANUEL BECERRA SOUSA, varón, panameño, nacido el día 3 de octubre de 1955, hijo de Eustorgio Becerra y de Aida Elena Sousa de Becerra, cedula No. 8-165-103 residente en San Pedro, Casa J-55.

Provean los enjuiciados Vicente Salvador Miglio Sánchez, Luis Manuel Domínguez Sánchez y Octavio Lorenzo González los medios de sus defensas. El Dr. Secundino Torres Gudíño continuará a cargo de la defensa del enjuiciado Domingo Martínez Navarro según poder visible a folio 165, y el Lcdo. Ernesto Castillo continuará a cargo de la defensa del enjuiciado Marco Aurelio Vásquez Bonilla, según términos del poder visible a folio 167.

Concédese a los fiadores de los enjuiciados, el término de tres (3) días para que presenten a sus fiados a notificarse personalmente del presente auto.

Concédese a las partes el término común de tres (3) días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

DERECHO: Ordinal 2o, del Artículo 2137 y Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez (fdo) Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Srío (fdo) Cristóbal de la Barrera.

Se advierte al enjuiciado VICENTE SALVADOR MIGLIO SANCHEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político, el deber en que están de capturar al enjuiciado VICENTE SALVADOR MIGLIO SANCHEZ y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del enjuiciado VICENTE SALVADOR MIGLIO SANCHEZ, y cooperen en su captura so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al enjuiciado VICENTE SALVADOR MIGLIO SANCHEZ, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de febrero de mil novecien-

tos sesenta y siete (1977) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.)
Leda. Zolia Rosa Esquivel V.
Gerardo Carrillo González.
El Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo González.
Secretario.

de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Leda. Zolia Rosa Esquivel V.

El Secretario,
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Gerardo Carrillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ELICIDER MARTINEZ, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE."

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ELICIDER MARTINEZ varón, colombiano, con pasaporte No. 27008, cuyo paradero actual se desconoce, a cumplir pena de SEIS MESES DE ARRESTO en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de Digna Caballero.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículo: 17, 22, 30, 37, 60, 75, y 322 acápite b) del Código Penal; y, 799, 2152, 2153, 2215, 2216 y 2350 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese,

La Juez
(Fdo.) Zolia Rosa Esquivel V.

El Srío
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.-

Se advierte a ELICIDER MARTINEZ, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político del deber en que están de capturar a ELICIDER MARTINEZ y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se autoriza a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de ELICIDER MARTINEZ y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como en cubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a ELICIDER MARTINEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), a las diez

EDICTO NUMERO 11.-

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A URBANO ALCIDES DE LA CRUZ LASSO, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 2 de abril de 1957, hijo de Bartolo de la Cruz y Tomasa Lasso, con cédula de identidad personal No. 8-206-1201, residente en San Cristóbal, Juan Díaz, No. 4-30, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE."

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a URBANO ALCIDES DE LA CRUZ LASSO, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 2 de abril de 1957, hijo de Bartolo de la Cruz y Tomasa Lasso, cédula bajo el No. 8-206-1201, con residencia en San Cristóbal, No. 4-30, a pagar MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00) a favor del Tesoro Nacional, al pago de las costas procesales comunes y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales, causadas por imprudencia, en perjuicio de Dionisio Marín.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos del pago de la multa impuesta a favor del Tesoro Nacional; Asimismo remítase también copia autenticada de la parte resolutive de la sentencia al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de la publicación del Edicto Emplazatorio.

DERECHOS: Artículos: 17, 24, 34a, 30, 37, 60, y 322 acápite b) del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2348, 2349, 2350 del Código Judicial y Ordinal 50, del Artículo 1056 del Código Fiscal.

Notifíquese y consúltese,

La Juez
(Fdo.) Leda. Zolia Rosa Esquivel V.-

El Srío
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al sentenciado URBANO ALCIDES DE LA CRUZ LASSO, que si dentro del término señalado no com-

pareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar a URBANO ALCIDES DE LA CRUZ LASSO, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintuno (21) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(Fdo.) Lidia Zolla Rosa Esquivel V.

El Secretario,
(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Gerardo Carrillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a DAGOBERTO GOMEZ, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una vez, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado en su contra, por el delito de hurto en perjuicio del Ciclo Básico de San Domingo. Dicho auto expresa en la parte resolutive lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
Auto No. 91.- David, dieciocho -18- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DAGOBERTO GOMEZ, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, del Libro Ito, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario instructor y

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado Dagoberto Gómez, conforme lo ordenan los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación del edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

El juicio se abre por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase, notifíquese y publíquese: El Juez.- (Fdo.) NB Caballero J.- Lidia, Nelson B. Caballero J.- (Fdo.) A. Candanedo S., Alcibíades Candanedo S.- Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Dagoberto Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-

El Juez,
(Fdo.) Lidia, Nelson B. Caballero J.

(Fdo.) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

Certifico que lo anterior, concuerda fielmente con sus originales. DAVID, veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976-

Alcibíades Candanedo S.,
Secretario

AVISO AL PUBLICO

Quien suscribe, MARCOS FELIPE BARRERA ARANDA, varón mayor de edad, panameño, cedula 2-2-1363, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio INFORMA al público, que por Escritura Pública número 217, de fecha 3 de mayo del año 1977 en curso, expedida en la ciudad de Panamá, en la Notaría del Circuito Notarial de Coclé, HA VENDIDO al señor LUIS SARMIENTO JUMOR, panameño y cedula 2-89-2792, su establecimiento comercial denominado "ESTACION EL ROBLE", ubicado en la Carretera Interamericana, en el Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, que desde Agosto del año 1959 viene operando con una patente de Segunda Clase No. 8958, actualmente habilitada por la Licencia Comercial Tipo "B", número 8968.

Panamá mayo 4 de 1977

Marcos Felipe Barrera A.
Ced. 2-2-1363

L291900
3era. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A LUIS FERNANDO ARCILA OSPINA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la institución bancaria THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurj Marcucci.

(Fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

L 298144

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el Licdo. Diógenes Quintero Alaín, en nombre y representación del señor EDGAR LUVIN QUINTERO PIZA, solicita la anulación y reposición de los siguientes certificados de acciones:

"Certificado No. 4 emitido el 3 de agosto de 1971 por 83 acciones comunes de cien balboas (B/100.00), Certificado No. 8 emitido el 25 de septiembre de 1971 por 16 acciones comunes de cien balboas (B/100.00)", expedidos a favor de Edgar Luvin Quintero Piza, por la sociedad inmobiliaria Quintero, S.A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 29 de abril de 1977, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L298046

(Única Publicación)

EDICTO No. 30-76

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a ANTONIO ALBERTO ALTAFULLA HERNANDEZ, varón, panameño, soltero, pescador, de 33 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-103-344, nacido en la ciudad de Panamá, el 14 de noviembre de 1941, residente en calle "G", No. 13A-43, cuarto 9, bajos hijo de Joaquín Altafulla y Margarita Hernández, procesado por el delito de Robo, para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la ley 14, de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUEGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a ANTONIO ALBERTO ALTAFULLA HERNANDEZ varón, panameño, soltero pescador, de 33 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-103-344, nacido en la ciu-

dad de Panamá, el 14 de noviembre de 1941, residente en calle "G", No. 13A-43, cuarto 9, bajos, hijo de Joaquín Altafulla y Margarita Hernández; y MANUEL SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ, varón, panameño, soltero, de 40 años de edad, mecánico, portador de la cédula de identidad personal No. 8-76-746 nacido el 26 de julio de 1934 en esta ciudad, hijo de Salvador Martínez y Alejandrina González, residente en Rfo Abajo, calle 5a, No. 14-22, cuarto 8, altos, del cargo que, por el delito de Robo, se les imputó en el auto de proceder respectivo. Al ejecutoriarse esta sentencia DECRETASE la inmediata libertad de los detenidos.

Derecho: Artículos 684, 2153, 2215, 2216 y 2071 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito. (Fdo.) Cristóbal de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar al paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a ANTONIO ALBERTO ALTAFULLA HERNANDEZ, se fija el presente edicto hoy, veintiseis (26) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial de Editora Renovación.

El Juez.

(Fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez
Juez Sexto del Circuito.

(Fdo) Cristóbal de la Barrera
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente RICARDO FRANCISCO FUENTES D., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LINA OFELIA CORREA DE FUENTES, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L298125
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.